



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO N.º 0250

Palmira, Valle del Cauca, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00671-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	MARÍA ISABEL ALCARAZ SUAREZ

En atención a las solicitudes allegadas el 10 y 16 de diciembre de 2020 y 17 de enero de 2021 y teniendo en cuenta que, una vez revisada la página del Banco Agrario sección depósitos judiciales encuentra el despacho que se realizaron consignaciones por valor total de \$2.976.891 a órdenes del presente proceso por concepto de canon arrendamiento del bien inmueble embargado y secuestrado en el plenario, proceso que fue terminado por pago de las cuotas en mora a través de auto No. 1357 del 3 de noviembre de 2020 y actualmente se encuentra archivado, además de lo anterior, la entidad demandante nada dijo al respecto en la solicitud de terminación del proceso, en consecuencia, se ordena la devolución de los depósitos judiciales consignados a favor de la demandada MARÍA ISABEL ALCARAZ SUAREZ.

Líbrese el oficio de rigor con destino al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

Igualmente, se ordena que por Secretaria se remita a las partes el oficio No. 5734 del 30 de noviembre de 2020 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para su respectivo trámite.

De otra parte, el informe allegado por la secuestre el día 15 de diciembre de 2020, AGREGASE a los autos respectivos para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA

En Estado No. 011 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2021
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f896bf3f81694a74e7178de856fe4b41a013a1c34e7604df2ca778690e4d23f7

Documento generado en 16/02/2021 10:59:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>